

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

DECRETOS:

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

| | | |
|-----|---|----|
| 468 | Se modifica la tarifa del Impuesto a la Salida de Divisas para el año 2025, para las importaciones de la lista de subpartidas arancelarias que determinará, mediante acuerdo ministerial, el ente rector de las finanzas públicas | 2 |
| 469 | Se renueva por treinta días adicionales, la declaratoria de estado de excepción en las provincias de Guayas, Los Ríos, Manabí, Orellana, Santa Elena, El Oro; el Distrito Metropolitano de Quito de la provincia de Pichincha y el cantón Camilo Ponce Enríquez de la provincia de Azuay, por grave conmoción interna, en los términos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 410 de 03 de octubre de 2024 y en estricto cumplimiento de los parámetros dispuestos por la Corte Constitucional del Ecuador..... | 8 |
| 470 | Se mantiene la modificación de la tarifa general del Impuesto al Valor Agregado - IVA, del 13% al 15%, para el año 2025 | 36 |

ACUERDO:

MINISTERIO DEL INTERIOR:

| | | |
|---------------------------|---|----|
| MDI-DMI-2024-0166-ACUERDO | Se agradece por los servicios brindados al señor Coronel de Policía Holger Marcelo Cortez Carrión, Subsecretario de Migración, desde el 07 de diciembre de 2023 hasta el 10 de noviembre de 2024..... | 41 |
|---------------------------|---|----|



No. 468

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que el inciso primero del artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que, el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que el numeral 5 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador manda como atribución y deber del Presidente de la República, dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control;

Que el inciso primero del artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que el artículo 335 de la Constitución de la República del Ecuador determina que, el Estado regulará, controlará e intervendrá, cuando sea necesario, en los intercambios y transacciones económicas; y, definirá una política de precios orientada a proteger la producción nacional, establecerá los mecanismos de sanción para evitar cualquier práctica de monopolio y oligopolio privados, o de abuso de posición de dominio en el mercado y otras prácticas de competencia desleal;

Que el artículo 336 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, el Estado impulsará y velará por el comercio justo como medio de acceso a bienes y servicios de calidad, que minimice las distorsiones de la intermediación y promueva la sustentabilidad. El Estado asegurará la transparencia y eficiencia en los mercados y fomentará la competencia en igualdad de condiciones y oportunidades, lo que se definirá mediante ley;

Que el artículo 5 del Código Tributario manda que, el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, confianza legítima, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que el artículo 6 del Código Tributario dispone que, los tributos además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando la inversión, la reinversión, el ahorro y su destino hacia los fines productivos y de

desarrollo nacional; atenderán a las exigencias de estabilidad y progreso sociales y procurarán una mejor distribución de la renta nacional;

Que la Disposición General Segunda de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal dispone que, con base en las condiciones de las finanzas públicas y de balanza de pagos, el Presidente de la República podrá modificar la tarifa del Impuesto a la Salida de Divisas de forma general, por sectores o por las variables que considere, previo dictamen favorable del ente rector de las finanzas públicas. En ningún caso la tarifa podrá superar la establecida en el artículo 162 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador;

Que el numeral 15 del artículo 74 Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas manda que, el ente rector del SINFIIP, tiene como atribución y deber el dictaminar en forma previa, obligatoria y vinculante sobre todo proyecto de ley, decreto, acuerdo, resolución, o cualquier otro instrumento legal o administrativo que tenga impacto en los recursos públicos o que genere obligaciones no contempladas en los presupuestos del Sector Público no Financiero;

Que el artículo 155 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador creó el Impuesto a la Salida de Divisas (ISD) sobre el valor de todas las operaciones y transacciones monetarias que se realicen al exterior, con o sin intervención de las instituciones que integran el sistema financiero;

Que el artículo 156 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador, determina que el hecho generador del Impuesto a la Salida de Divisas (ISD), lo constituye la transferencia o traslado de divisas al exterior en efectivo o a través del giro de cheques, transferencias, envíos, retiros o pagos de cualquier naturaleza con excepción de las compensaciones realizados con o sin la intermediación de instituciones del sistema financiero;

Que el artículo 162 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador, establece que la tarifa del Impuesto a la Salida de Divisas es del 5%;

Que el artículo 20 de la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado dispone que, podrá ser utilizado como crédito tributario, que se aplicará para el pago del impuesto a la renta del propio contribuyente, de los 5 últimos ejercicios fiscales, los pagos realizados por concepto de impuesto a la salida de divisas en la importación de las materias primas, insumos y bienes de capital con la finalidad de que sean incorporados en procesos productivos;

La Corte Constitucional, mediante Auto de verificación 58-11-IN/23, publicado en la Edición Constitucional del Registro Oficial Nro. 283 de 14 de noviembre del 2023, resolvió ampliar el

plazo de vigencia de las normas que hasta la presente fecha continúan siendo reguladas por la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado, hasta el final del ejercicio fiscal 2024, esto es hasta el 31 de diciembre de 2024;

Que el Ministerio de Economía y Finanzas, como ente rector de la política económica, mediante oficio Nro. MEF-MEF-2024-1350-O, de 28 de noviembre de 2024, remito el informe técnico de la metodología para la aplicación del beneficio de tarifa diferenciada del Impuesto a la Salida de Divisas Nro. SPFSPNF-SGM-SPSERE-2024-001 de 27 de noviembre de 2024, elaborado por la Subsecretaría de Política Fiscal del Sector Público no Financiero, la Subsecretaría de Políticas de los Sectores Estratégicos, Real y Externo; y, la Subsecretaría de Gestión Macro Económica del Ministerio de Economía y Finanzas, que concluyeron que: “(...) *Después de un análisis técnico de las condiciones de las finanzas públicas y de balanza de pagos, contenido en el presente informe, se concluye que modificar la tarifa de ISD para la importación de ciertos productos definidos a partir del listado arancelario, permitirá apoyar al sector productivo evitando los costos adicionales relacionadas con materias primas, producto de la sentencia emitida por la Corte Constitucional, que podrían afectar a la industria nacional. Cabe indicar que, este beneficio orientado al sector productivo busca mitigar el efecto económico en su conjunto (sector productivo, comercial, laboral y fiscal) por la eliminación del crédito tributario.*”;

Que es necesario disponer medidas de política pública que motiven la competitividad de las industrias nacionales, brindando seguridad jurídica a las empresas que importan materias primas, para abastecer de productos al mercado nacional y exportar productos, impulsando la balanza de pagos, garantizando la igualdad de condiciones para el desarrollo de la actividad y evitando monopolios; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 5 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador y la Disposición General Segunda de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal,

DECRETA:

Artículo 1.- Modificar la tarifa del Impuesto a la Salida de Divisas para el año 2025, para las importaciones de la lista de subpartidas arancelarias que determinará, mediante acuerdo ministerial, el ente rector de las finanzas públicas, conforme a los parámetros que establezca y acorde a las siguientes tarifas:

| SECTORES | TARÍFA DE ISD |
|---|---------------|
| Subpartidas arancelarias de sector farmacéutico | 0% |
| Subpartidas arancelarias demás sectores productivos | 2,5% |

Previo a la emisión del acuerdo ministerial, el Ministerio de Economía y Finanzas emitirá el dictamen dispuesto en el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, que contendrá el informe de impacto recaudatorio emitido por el Servicio de Rentas Internas.

Artículo 2.- Disponer al Ministerio de Agricultura y Ganadería y a la Secretaría Técnica del Comité de Comercio Exterior, informar de manera inmediata al Ministerio de Economía y Finanzas con los actos normativos y las motivaciones técnicas para la determinación de los cupos de importación para las subpartidas de productos agropecuarios con déficit de producción nacional, para la determinación y actualización del listado dispuesto en el artículo 1 del presente Decreto Ejecutivo.

Artículo 3.- Disponer a la Secretaría Técnica del Comité de Comercio Exterior, informar de manera inmediata al Ministerio de Economía y Finanzas con los actos normativos y las motivaciones técnicas de las subpartidas que sean sometidas a una apertura arancelaria o modificaciones al Sistema Armonizado, para la determinación y actualización del listado dispuesto en el artículo 1 del presente Decreto Ejecutivo.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- El Ministerio de Economía y Finanzas, con base en lo dispuesto en el artículo 1 del presente Decreto Ejecutivo y con fundamento en la información otorgada por el Ministerio de la Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; Servicio de Rentas Internas; y, el Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador, evaluará semestralmente los resultados de la modificación de la tarifa del Impuesto a la Salida de Divisas y ajustará, de ser necesario, el listado de subpartidas.

Segunda.- Anualmente, el Ministerio de Economía y Finanzas evaluará, al final de cada periodo fiscal, las condiciones de las finanzas públicas y balanza de pagos a fin de determinar la pertinencia de la continuidad de las medidas dispuestas en el presente Decreto Ejecutivo.

Tercera.- La Superintendencia de Competencia Económica ejecutará las acciones de prevención, investigación, corrección y sanción que correspondan, frente a posibles prácticas

desleales y/o comportamientos que afecten la libre competencia por parte de los beneficiarios de las medidas contenidas en el presente Decreto Ejecutivo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- Debido a la situación energética causada por las condiciones climáticas actuales, se establece para los meses de enero, febrero y marzo de 2025, la tarifa del Impuesto a la Salida de Divisas del 0%, para el listado de subpartidas arancelarias que determinará el ente rector de las finanzas públicas mediante acuerdo ministerial.

DISPOSICIÓN FINAL

De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo encárguese el Ministerio de Economía y Finanzas, Servicio de Rentas Internas; y, Servicio Nacional de Aduana de Ecuador.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Guayaquil, el 01 de diciembre de 2024.



Firmado electrónicamente por:
DANIEL ROYGILCHRIST
NOBOA AZIN

Daniel Noboa Azín
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 5 de diciembre del 2024, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Stalin Santiago Andino González
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO, ENCARGADO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



No. 469

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

I. Fundamentos Jurídicos:

Que los numerales 1, 2 y 8 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador disponen que, son deberes primordiales del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales; garantizar y defender la soberanía nacional; y garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;

Que los numerales 1 y 3 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconocen y garantizan a las personas el derecho a la inviolabilidad de la vida y a la integridad personal; que incluye, el derecho a una vida libre de violencia en los ámbitos público y privado;

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador ordena a los ecuatorianos a cumplir, entre otros, con los siguientes deberes y responsabilidades: “(...) 3. *Defender la integridad territorial del Ecuador y sus recursos naturales.* 4. *Colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad (...).*”;

Que el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe de Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que los numerales 16 y 17 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador establece como atribuciones y deberes del Presidente de la República ejercer la máxima autoridad de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional; así como, velar por el mantenimiento de la soberanía, de la independencia del Estado, del orden interno, de la seguridad pública, y ejercer la dirección política de la defensa nacional;

Que el artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador manda que las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de derechos, libertades y garantías de los ciudadanos; y tienen como misión fundamental las Fuerzas Armadas la defensa de la soberanía y la integridad territorial; y, que la protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional;

Que las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, según el artículo 159 de la Constitución de la República del Ecuador, serán responsables por las órdenes que impartan. La obediencia a las órdenes superiores no eximirá de responsabilidad a quienes las ejecuten;

Que el artículo 163 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la misión de la Policía Nacional es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional;

Que el artículo 164 de la Constitución de la República del Ecuador faculta al Presidente de la República a decretar el estado de excepción en todo el territorio nacional o en parte de él en caso de agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural, observando los principios de necesidad, proporcionalidad, legalidad, temporalidad, territorialidad y razonabilidad;

Que el artículo 165 de la Constitución de la República del Ecuador determina que, en estado de excepción la Presidenta o Presidente de la República únicamente podrá suspender o limitar el ejercicio del derecho a la inviolabilidad de domicilio, inviolabilidad de correspondencia, libertad de tránsito, libertad de asociación y reunión, y libertad de información, en los términos que señala la Constitución; así como, faculta a ordenar otras medidas enmarcadas en este declaratoria;

Que el artículo 166 de la Constitución de la República del Ecuador, en su parte pertinente, dispone que la declaratoria de estado de excepción tendrá vigencia hasta un plazo máximo de sesenta días. Si las causas que lo motivaron persisten podrá renovarse hasta por treinta días más; Que el numeral 1 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado Central tendrá competencias exclusivas sobre: “1. *La defensa nacional, protección interna y orden público (...).*”;

Que el artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador ordena que el Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación, y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno;

Que el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público en su artículo 3 determina que, las entidades de seguridad ciudadana y orden público, de conformidad a sus competencias y con la finalidad de garantizar la seguridad integral de la población, tienen funciones de prevención, detección, disuasión, investigación y control del delito, así como de otros eventos adversos y amenazas a las personas, con el fin de garantizar sus derechos constitucionales y la convivencia social pacífica;

Que los numerales 3 y 11 del artículo 61 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establecen como funciones de la Policía Nacional desarrollar

acciones operativas para la protección de derechos; mantenimiento, control y restablecimiento del orden público; prevención de las infracciones y seguridad ciudadana, bajo la dependencia del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público; y, en coordinación con las entidades competentes de los diferentes niveles de gobierno, así como, prevenir e investigar la delincuencia común y organizada, nacional y transnacional;

Que el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional determina como misión de las Fuerzas Armadas, además de defender la soberanía e integridad territorial, proteger los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos;

Que el artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado detalla los órganos ejecutores del Sistema de Seguridad Pública y del Estado que estarán a cargo de las acciones de defensa; seguridad ciudadana, protección interna y orden público; y, gestión penitenciaria; e indica que la defensa de la soberanía e integridad territorial incluirá acciones para recuperar o mantener la soberanía en aquellas zonas en las que, por condiciones extraordinarias de seguridad, el Estado ha disminuido la capacidad de ejercer sus atribuciones, lo cual incluye acciones para prevenir y erradicar la actividad de organizaciones criminales transnacionales en el territorio nacional, debidamente coordinadas con las instituciones competentes, y de conformidad con la Constitución y la ley;

Que el artículo 23 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado indica que la seguridad ciudadana es una política de Estado, destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos necesarios para garantizar los derechos humanos, en especial el derecho a una vida libre de violencia y criminalidad, la disminución de los niveles de delincuencia, la protección de víctimas y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del Ecuador;

Que el artículo 28 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado define al estado de excepción como la respuesta a graves amenazas de origen natural o antrópico que afectan a la seguridad pública y del Estado, determinando que es un régimen de legalidad y por lo tanto no se podrán cometer arbitrariedades a pretexto de su declaración;

Que el artículo 29 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado faculta al Presidente de la República a declarar el estado de excepción, que cumplirá con los principios de necesidad, proporcionalidad, legalidad, temporalidad, territorialidad y razonabilidad establecidos en la Constitución. El Decreto expresará la causa, motivación, ámbito territorial, duración y medidas;

Que el artículo 30 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado dispone entre otros elementos que, el proceso formal para decretar el estado de excepción, será el contemplado en la Constitución de la República, la Ley y los instrumentos internacionales de protección de

derechos humanos, siendo su vigencia máxima de un plazo de sesenta días, pudiendo renovarse hasta por treinta días adicionales como máximo;

Que el artículo 36 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado determina que el Presidente de la República podrá ordenar la movilización nacional, que se implementará a través de la Dirección Nacional de Movilización. La movilización nacional, ya sea total o parcial, comprende el paso de las actividades ordinarias del Estado a las de crisis, conflicto o cualquier otra emergencia nacional, por factores humanos o naturales e implicará la orden forzosa de prestar servicios individuales o colectivos, sean a nacionales y extranjeros, o personas naturales o jurídicas;

Que el artículo 77 de la Ley de Armas, Municiones, Explosivos y Materiales Relacionados dispone que, si como resultado de las acciones de control se encuentra cualquier tipo de material, sustancia o agente sujeto a control sin el respectivo permiso, autorización, guía o custodia militar, según sea el caso, la autoridad competente procederá a la respectiva incautación. Todo el material sujeto a control incautado deberá mantener la cadena de custodia bajo los recaudos establecidos en el Código Orgánico Integral Penal;

Que el artículo 27.1 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado determina: *“Únicamente en los casos de declaratoria de estado de excepción efectuada por el Presidente de la República, mediante decreto ejecutivo, conforme lo establecido en la Constitución de la República y la Ley de Seguridad Pública y del Estado; se otorgará solo a los jueces, juezas y servidores públicos autorizados de la Corte Constitucional del Ecuador acceso exclusivo, conforme el artículo 19 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, de la información clasificada como reservada o secreta que sirvan de sustento y justificación para la declaratoria del estado de excepción y que forme parte de la motivación del decreto ejecutivo de esta declaratoria. Para este efecto, se autoriza que dentro del proceso de control constitucional que inicie la Corte Constitucional, se remita esta información desde la Presidencia de la República, precautelando la debida seguridad y acceso restringido de la información clasificada, observando la responsabilidad que conlleva el tratamiento de la misma conforme el artículo 23 del presente Reglamento. Este acceso exclusivo es únicamente a los servidores antes descritos de la Corte Constitucional, y por tanto no configura la desclasificación de la información, ni que se encuentren autorizados los usuarios que tengan acceso exclusivo, por ningún medio a su transmisión, divulgación o reproducción; bajo su responsabilidad. Esta disposición deberá constar en el texto del Decreto Ejecutivo que contenga la declaratoria de estado de excepción, y con el detalle de la información que será remitida a la Corte Constitucional.”;*

Que con dictamen No. 8-21-EE/21¹, la Corte Constitucional del Ecuador determinó que: *“El material probatorio que debe aportar la Presidencia de la República para probar los hechos que ha afirmado en el decreto de estado de excepción y que será apreciado por la Corte, puede consistir, sin ser taxativos, en informes o reportes de las autoridades nacionales competentes en la materia sobre la cual versa el estado de excepción; material documental, audiovisual o informes periciales que evidencien la real ocurrencia de los hechos; informes o reportes de los organismos internacionales especializados en la materia sobre la cual versa el estado de excepción; reportes o noticias objetivas de medios de comunicación; entre otros. También se tendrá por probada la real ocurrencia de los hechos cuando sean notorios o públicamente conocidos.”*, criterio reiterado en el dictamen 7-24-EE/24;

Que la Corte Constitucional del Ecuador, en su dictamen No. 3-19-EE/19² determinó los parámetros para identificar situaciones que configuran la causal de grave conmoción interna indicando que: *“En primer lugar, la conmoción interna implica la real ocurrencia de acontecimientos de tal intensidad que atenten gravemente en contra del ejercicio de los derechos constitucionales, la estabilidad institucional, la seguridad y la convivencia normal de la ciudadanía. En segundo lugar, los hechos que configuran una situación de grave conmoción interna deben generar una considerable alarma social. Estos hechos, de manera frecuente, suelen ser reportados por los medios de comunicación.”*. Este pronunciamiento fue ratificado por dicho Organismo en su dictamen No. 5-19-EE/19³;

Que la Corte Constitucional del Ecuador en su dictamen 9-24-EE/24 de 12 de septiembre de 2024, en referencia a la renovación de un estado de excepción detalló: *“Sobre la renovación de un estado de excepción, este Organismo ha establecido que, para su procedencia, se debe verificar la convergencia de tres requisitos: i) que persistan las causas que motivaron el estado de excepción (presupuesto fáctico); ii) que el estado de excepción se encuentre vigente al momento de la renovación (temporalidad); y, iii) que la renovación se notifique, como tal, de forma expresa (formalidad)”*, en concordancia con el dictamen 7-23-EE/23 y dictamen 2-24-EE/24. Adicionalmente, para la justificación de la declaratoria de renovación, la Corte indicó: *“(…) “la permanencia de los hechos que lo originaron, por el recrudecimiento de los mismos o por la necesidad de fortalecer las medidas temporales adoptadas con miras a procurar una efectiva transición hacia el régimen de ordinariadad”*. ”⁴;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 410 de 03 de octubre de 2024, se declaró el estado de excepción en las provincias de Guayas, Los Ríos, Manabí, Orellana, Santa Elena, El Oro; el

¹ Corte Constitucional del Ecuador. Dictamen No. 8-21-EE/21 de 10 de diciembre de 2021. Párr. 20.

² Corte Constitucional del Ecuador. Dictamen No. 3-19-EE/19 de 9 de julio de 2019.

³ Corte Constitucional del Ecuador. Dictamen No. 5-19-EE/19 de 16 de octubre de 2019.

⁴ Corte Constitucional del Ecuador. Dictamen No. 9-24-EE/24 de 12 de septiembre de 2024. Párrs. 10 y 17.

Distrito Metropolitano de Quito de la provincia de Pichincha y, el cantón Camilo Ponce Enríquez de la provincia de Azuay, por las causales de grave conmoción interna y conflicto armado interno; por sesenta (60) días;

Que la Corte Constitucional del Ecuador con dictamen No. 11-24-EE/24 de 14 de noviembre de 2024, resolvió declarar la constitucionalidad del estado de excepción contenido en el Decreto Ejecutivo No. 410 por la causal de grave conmoción interna, así como de las siguientes medidas adoptadas, conforme el siguiente detalle:

- a. Sobre la medida de suspensión de la inviolabilidad de domicilio declaró su constitucionalidad en los siguientes términos: *“(...) en lo que se refiere a la posibilidad de realizar allanamientos “por parte de la Policía Nacional [...] con el fin de desarticular y neutralizar las amenazas en curso o futuras”. (...)”*, considerando que se ha verificado el cumplimiento de los requisitos materiales como necesidad, proporcionalidad, idoneidad, señalando su validez constitucional al indicar: *“(...) esta Corte entiende que su objetivo radica en facilitar la acción de la fuerza pública en contra de los grupos del crimen organizado y, como consecuencia de aquello, proteger la seguridad de la población y, entre otros, sus derechos a la vida, a la integridad personal y a la propiedad. Esto, a través de la conducción de allanamientos para el “registro de los lugares destinados a ocultarse las personas pertenecientes a los grupos armados organizados [...] con el fin de desarticular y neutralizar las amenazas en curso o futuras”(...)”⁵*; añadiendo que: *“(...) este Organismo es consciente de que, tal como lo han manifestado el presidente de la República y los organismos técnicos que han enviado informes que recomiendan la declaratoria de estado de excepción, la medida podría coadyuvar para incrementar la productividad de la fuerza pública en cuanto a su lucha contra el crimen organizado. También se debe tomar en cuenta el escenario de alta violencia y criminalidad en el cual se ha dispuesto la medida extraordinaria y que la población, como consecuencia, viene sufriendo impactos inmensurables en sus derechos. (...) esta Corte considera que el impacto de la medida en los derechos no es excesivo en comparación con el fin legítimo perseguido (...)”⁶*;
- b. Sobre la medida de suspensión del derecho a la inviolabilidad de correspondencia, la Corte Constitucional del Ecuador ha verificado su fin constitucionalmente válido al manifestar que: *“(...) esta Corte entiende que su objetivo radica en facilitar la acción de la fuerza pública en contra de los grupos del crimen organizado y, como consecuencia de aquello, proteger la seguridad de la población y, entre otros, sus*

⁵ Corte Constitucional del Ecuador. Dictamen No. 11-24-EE/24 de 14 de noviembre de 2024. Párr. 209.

⁶ Corte Constitucional del Ecuador. Dictamen No. 11-24-EE/24 de 14 de noviembre de 2024. Párrs. 215 y 216.

*derechos a la vida, a la integridad personal y a la propiedad. Esto, a través de la interceptación de información relacionada con el ocultamiento de personas y de conductas que podrían constituir delitos (...)*⁷, así como la Corte se verificó su necesidad, proporcionalidad e idoneidad, sobre este último parámetro indicó: “(...) Esta Corte estima que la medida es conducente para lograr el fin perseguido ya que la interceptación de información sobre la posible ubicación de miembros de grupos criminales y sobre el cometimiento de delitos con mayor agilidad y con menos personas involucradas en el proceso, ciertamente facilitaría la labor de la fuerza pública para combatir al crimen organizado tanto desde lo reactivo como lo preventivo. Mediante la interceptación de este tipo de información, la fuerza pública podría obtener indicios que le conduzcan a puntos focales del crimen organizado y a planificar sus operaciones de forma efectiva. (...)”⁸; y,

- c. Sobre la medida de suspensión del derecho a la libertad de tránsito, desde las 22h00 hasta las 05h00, en los cantones y parroquia especificados, la Corte Constitucional del Ecuador verificó que persigue un fin constitucionalmente válido, cumple con proporcionalidad, necesidad e idoneidad; sobre este último parámetro observó: “(...) que la suspensión del derecho a la libertad de tránsito, por las noches, es conducente tanto para facilitar las acciones de la fuerza pública como para precautelar la seguridad y los derechos constitucionales de la población. En efecto, sin la circulación de la población por la noche, los miembros de la fuerza pública pueden identificar más fácilmente posibles focos de delincuencia y, además, pueden llevar a cabo sus operaciones con más rapidez y sin poner en riesgo a la población que, en otras circunstancias, podría quedar atrapada en fuego cruzado o situaciones de similar naturaleza. De igual forma, al permanecer la población dentro de sus hogares, se expone en mucho menor medida a ser víctima, directa o indirectamente, del crimen organizado (...)”⁹;

Que la Corte Constitucional del Ecuador, en su dictamen 11-24-EE/24, dentro de la parte resolutive señaló: “**1. Declarar** la constitucionalidad del estado de excepción declarado en el decreto ejecutivo 410 de 3 de octubre de 2024, exclusivamente por la causal de grave conmoción interna. Conforme se prevé en el artículo 2 del referido decreto, el estado de excepción tendrá una vigencia de 60 días. El ámbito territorial de aplicación incluye a las provincias de Guayas, Los Ríos, Manabí, Orellana, Santa Elena y El Oro, en el Distrito Metropolitano de Quito de la provincia de Pichincha y en el cantón Camilo Ponce Enríquez de

⁷ Corte Constitucional del Ecuador. Dictamen No. 11-24-EE/24 de 14 de noviembre de 2024. Párr. 221.

⁸ Corte Constitucional del Ecuador. Dictamen No. 11-24-EE/24 de 14 de noviembre de 2024. Párr. 222.

⁹ Corte Constitucional del Ecuador. Dictamen No. 11-24-EE/24 de 14 de noviembre de 2024. Párr.259.

la provincia de Azuay. **2. Declarar** la constitucionalidad de las siguientes medidas adoptadas con fundamento en la declaratoria de estado de excepción: a. La suspensión del derecho a la inviolabilidad de domicilio, prevista en el artículo 3 del decreto ejecutivo 410, exclusivamente en lo que se refiere a la posibilidad de realizar allanamientos “por parte de la Policía Nacional [...] con el fin de desarticular y neutralizar las amenazas en curso o futuras”. Las Fuerzas Armadas podrán intervenir siempre y cuando se siga el procedimiento previsto en el artículo 158 de la Constitución. b. La suspensión del derecho a la inviolabilidad de correspondencia, ordenada en el artículo 4 del decreto ejecutivo 410. c. La suspensión del derecho a la libertad de tránsito, desde las 22h00 hasta las 05h00, en los cantones y parroquia especificados en el artículo 8 del decreto ejecutivo 410. (...) **9. Recordar** que el objetivo final del estado de excepción es garantizar el orden público, la paz social y la convivencia pacífica de los ciudadanos. Por ello, las actuaciones de la Policía Nacional y de las Fuerzas Armadas deben respetar el ordenamiento jurídico aplicable, incluyendo los derechos humanos de toda la población. (...);

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 278 de 23 de mayo de 2024, en cumplimiento al pronunciamiento del pueblo soberano en la pregunta 1 de la Consulta Popular 2024, se dispuso a las Fuerzas Armadas realizar control permanente de armas, municiones, explosivos y accesorios en las rutas, caminos, vías y corredores autorizados para el ingreso a los centros de rehabilitación social, sin perjuicio de sus demás competencias, atribuciones, facultades o actividades otorgadas o delegadas;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 371 de 25 de agosto de 2024, se dispuso, entre otras, a la Policía Nacional y a las Fuerzas Armadas la actualización y/o elaboración de los manuales operativos, dentro del ámbito de su competencia, para la aplicación de la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza y su reglamento;

II. Fundamentos Fácticos:

Que el 27 de noviembre de 2024, el medio de comunicación “Primicias” publicó un reportaje titulado: “*Guayaquil: Policía encuentra un cuerpo decapitado y en llamas en un sector donde horas antes ocurrió un sicariato*”, que indica: “*La mañana del miércoles 27 de noviembre, la Policía encontró un cuerpo en llamas en medio de una calle de la cooperativa Asaad Bucaram, en Pascuales.* (...)”¹⁰;

Que el 28 de noviembre de 2024, el medio informativo “Primicias” publicó un reportaje titulado: “*Nueva masacre en Durán: Tres muertos en El Arbolito, entre ellos un adolescente de*

¹⁰ <https://www.primicias.ec/sucesos/hombre-decapitado-incinerado-pascuales-guayaquil-sicariato-84156/>

17 años”, que detalla: “El sector El Arbolito, en Durán, volvió a ser escenario de un ataque armado la noche del jueves 28 de noviembre de 2024, un mes después de una masacre que ocurrió en el mismo sector y dejó siete fallecidos. (...) Sujetos armados llegaron en motos a la ciudadela El Arbolito y dispararon contra un grupo de personas que estaban en una cancha deportiva. (...)”¹¹;

Que el 29 de noviembre de 2024, el medio de comunicación “Machala Móvil” publicó un reportaje titulado: “Una joven de 14 años murió baleada dentro de una vivienda”, que señala: “Una adolescente de 14 años falleció tras recibir un disparo en el interior de una vivienda en la ciudad de Machala. (...)”¹²;

Que el 01 de diciembre de 2024, el medio informativo “Primicias” reporta una noticia titulada: “Nueva masacre deja 10 personas muertas en el cantón El Guabo, en El Oro”, que detalla: “Una masacre que dejó a 10 muertos marcó una madrugada sangrienta, este 1 de diciembre de 2024. Los moradores de la parroquia Barbones del cantón El Guabo, en El Oro, se despertaron con terror a causa de varios disparos que retumbaron en la zona. (...)”¹³;

Que mediante oficios No. PR-SNJRD-2024-1158-OQ y No. PR-SNJRD-2024-1182-OQ de 14 y 21 de noviembre de 2024, respectivamente, la Secretaría General Jurídica de la Presidencia de la República, solicitó al Ministerio del Interior, Ministerio de Defensa Nacional, Centro de Inteligencia Estratégica y Sistema Integrado de Seguridad ECU 911, los informes técnicos y jurídicos que justifiquen, motiven y sustenten la recomendación de proceder con una renovación de la declaratoria de estado de excepción; por cuanto conforme la Constitución de la República, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, Ley Orgánica de la Defensa Nacional, Ley de Seguridad Pública y del Estado, así como normativa conexas, y la estructura administrativa del Estado, estas son las instituciones rectoras en el ámbito de seguridad, con atribuciones y competencias específicas dentro del ámbito administrativo público, y que a su vez las dos primeras son las rectoras de la Policía Nacional y de las Fuerzas Armadas, respectivamente;

Que mediante oficio No. CIES-SUG-S-2024-235-OF de 25 de noviembre de 2024, calificado como secreto, el Centro de Inteligencia Estratégica (en adelante CIES) remitió por un lado el informe denominado “Informe de Inteligencia – 25 de noviembre 2024 (...)”, que dentro del análisis de datos levantados en el sistema de inteligencia, desarrolla la tendencia de la violencia focalizada por las provincias y cantones referentes al estado de excepción declarado con

¹¹ <https://www.primicias.ec/sucesos/duran-nuevo-ataque-armado-arbolito-muertes-violentas-84334/>

¹² <https://machalamovil.com/una-joven-de-14-anos-murio-baleada-dentro-de-una-vivienda/>

¹³ <https://www.primicias.ec/sucesos/nueva-masacre-deja-muertos-guabo-oro-84485/>

Decreto Ejecutivo No. 410 de 03 de octubre de 2024, en la actual situación del país, dentro del ámbito de su competencia, calificado como secreto; y por otro lado el “*INFORME-CIES-CGJ-023-2024*” de 20 de noviembre de 2024, calificado como secreto, que corresponde al informe jurídico respecto a la justificación para la renovación del estado de excepción dispuesto mediante Decreto Ejecutivo No. 410, por la persistencia de la amenaza de estos grupos armados organizados y el mantenimiento de sus hostilidades;

Que mediante oficio No. SIS-SIS-2024-0700-OF de 26 de noviembre de 2024, el Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 (en adelante SIS ECU 911) remitió el “*Informe de Justificación para la renovación de la declaratoria de estado de excepción respecto al Decreto Ejecutivo No. 410*”, así como el Informe Jurídico de justificación para la renovación;

Que el “*Informe de Justificación para la renovación de la declaratoria de estado de excepción respecto al Decreto Ejecutivo No. 410*”, remitido por SIS ECU 911, realiza un análisis comparativo de las emergencias que se registraron durante el estado de excepción, y acciones relevantes enfocadas en las provincias y cantón del Decreto Ejecutivo No. 410, entendiéndose que corresponden a las emergencias que la población reporta todos los días a cualquier hora, agrupadas dentro de la caracterización de seguridad ciudadana, en detalle por muertes violentas y sustancias sujetas a fiscalización, indicando como una de sus conclusiones: “*Del 03 de octubre al 24 de noviembre de 2024, el Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 coordinó un total de 318.708 emergencias en las provincias de Guayas, El Oro, Santa Elena, Manabí, Orellana, Los Ríos; Distrito Metropolitano de Quito de la provincia de Pichincha y, en el cantón Camilo Ponce Enríquez de la provincia del Azuay; de lo cual, el servicio de Seguridad Ciudadana representa el 65,83%.*”; (...), evidenciando a nivel estadístico en comparación con las emergencias atendidas en el año 2023, que existe una disminución durante la vigencia del estado de excepción, sin que lo cual corresponde a una disminución en el presente año 2024;

Que en el informe jurídico remitido por el SIS ECU 911, en el cual en su parte inicial detalla las atribuciones de la institución, como ente encargado de receptor todo tipo de emergencias que ocurran en el país y, para estos casos, coordina con los órganos de seguridad, así como desglosa dictámenes de la Corte Constitucional del Ecuador, y los decretos ejecutivos relacionados. Dentro de la parte de conclusiones hace referencia al Informe Técnico de Acciones durante el Estado de Excepción respecto al Decreto Ejecutivo No. 410, y posterior detallar: “*(...) 3.2. Que las acciones realizadas en conjunto por los servicios de seguridad estatal en su dinámica de control y participación articulada requieren de mayor tiempo de persistencia de las medidas que dispone el Decreto Ejecutivo No. 410 para que su aplicación en el tiempo haya una disminución más sostenida de los actos violentos que alteran la paz social y mantienen latente la grave conmoción social. 3.3. Las acciones coordinadas de los servicios de seguridad del estado ecuatoriano han cumplido con su función social y legal así determinada en la*

*Constitución en cumplimiento del Decreto ejecutivo No. 410. 3.4. La Constitución de la República del Ecuador, establece que, es deber del estado ecuatoriano brindar seguridad integral a las personas y una vida libre de violencia, en tal sentido el presidente de la República como responsable de la Administración Pública cuenta con la facultad de emitir decretos que permitan a todos quienes viven en territorio ecuatoriano ejercer los derechos garantizados por la Constitución y Tratados Internacionales. 4. **RECOMENDACIÓN:** Con base en los antecedentes expuestos en este informe, que se alinean con los parámetros actuales establecidos en el Informe Técnico de la Subdirección Técnica de Operaciones, se concluye que el accionar conjunto y coordinado de los servicios de seguridad estatal ha contribuido a una disminución de los índices de violencia. No obstante, estos índices aún persisten en el territorio nacional, lo que evidencia que el estado de grave conmoción interna se mantiene y requiere atención urgente a través de las medidas excepcionales contempladas en el Decreto Ejecutivo N.º 410. (...)*”;

Que mediante oficio No. MDN-MDN-2024-2586-OF de 26 de noviembre de 2024, el Ministerio de Defensa Nacional remitió tanto el informe No. CCFFAA-J-3-PM-2024-209-INF de la Dirección de Operaciones Multidominio del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, y el informe No. CCFFAA-DAJ-2024-003-INF elaborado por la Dirección de Asesoría Jurídica del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, los dos informes de fecha de 25 de noviembre de 2024;

Que el informe No. CCFFAA-J-3-PM-2024-209-INF, parte inicialmente, dentro del acápite de Antecedentes, por un análisis de la situación de violencia del país, focalizada por provincias y cantones en los cuales denotan mayores niveles de conflictividad delincriminal, conforme los estados de excepción declarados que justifican la intervención de las Fuerzas Armadas a nivel operativo, y que corresponden a los meses anteriores a la vigencia del estado de excepción declarado con Decreto Ejecutivo No. 410; continuando con el detalle de las operaciones ejecutadas durante la vigencia del referido estado de excepción, e identificando por una parte los principales atentados perpetrados en varias circunscripciones del país, que a pesar de la declaratoria, continúan ejecutándose diariamente a nivel nacional; así como, la efectividad de su accionar, con la exposición de los resultados alcanzados tanto por Fuerza Terrestre, Fuerza Naval y Fuerza Aérea, siendo un total de operaciones catalogadas a nivel técnico militar como “Operaciones Antiterrorismo y Contraterrorismo” de 18081, lo que demuestra una permanencia de los hechos que originaron la declaratoria inicial;

Que al haberse encontrado en vigencia el Decreto Ejecutivo No. 410, hasta la notificación del dictamen 11-24-EE/24 por la Corte Constitucional del Ecuador, el 21 de noviembre de 2024, es decir, en el contexto que fue emitido el decreto, las Fuerzas Armadas ejecutaron operativos con el fin de precautelar la seguridad pública de la población y por tanto de la información

pertinente recopilada en el informe No. CCFFAA-J-3-PM-2024-209-INF, señalan como conclusiones: “(...) 1. El incremento de varios delitos en el País y principalmente en las provincias de Manabí, Guayas, Santa Elena, Los Ríos, El Oro, el Cantón Ponce Enríquez y últimamente en el Cantón Quito, tiene una alta incidencia en temas relacionados al tráfico de armas municiones y explosivos, centros de procesamiento y acopio de SCSF, minería ilegal en zonas de frontera, tráfico de personas, crimen organizado, terrorismo así como actos cometidos por los grupos armados organizados se mantienen dentro de las estadísticas los delitos de sicariato, secuestros y otros (incendios) que afectan indirectamente a la soberanía nacional, integridad territorial, seguridad integral del Estado y el orden público. (...) 3. El Ecuador debido a su ubicación geográfica estratégica, características ambientales y por mantener una red vial que conecta las tres regiones, se ha convertido en un eslabón clave para el transporte, acopio, comercialización y tráfico de drogas, proveniente principalmente de los departamentos de Nariño y Putumayo (Colombia). 4. El empleo del armamento por parte de estos grupos armados organizados Choneros y Lobos, son diversos y de acuerdo al poder económico, se observa un incremento significativo de armas de fabricación industrial, principalmente pistolas y fusiles automáticos, las principales armas utilizadas son: fusiles tipo AR 15, subametralladoras, de los explosivos, lo más utilizado es la dinamita, que son empleados como medios para la intimidación, la extorsión y cobro de vacunas y así como también en las actividades de minería ilegal. 5. Las armas, explosivos y granadas encontradas en poder de los GAO Lobos y Choneros, evidencian una capacidad para ejecutar atentados en contra de infraestructura estratégica del Estado. (...) 7. La criminalidad organizada, ha alcanzado una intensidad de violencia y la subida exponencial de los índices de criminalidad que perturban el orden público de forma crítica, misma que ha sido enfrentada sobre la base de los resultados presentados en este informe con operaciones militares de ámbito interno con un enfoque interagencial, con la presencia de las instituciones del Estado, ejecutándose las 24 horas del día en las provincias donde se encuentra vigente el Estado de Excepción, no obstante, se siguen encontrando sustancias catalogadas sujetas a fiscalización en cantidades importantes, así como, armas, municiones, explosivos de grueso calibre en poder de estos grupos armados organizados; es decir, si bien existe una contención conforme los resultados presentados, los índices de violencia y criminalidad siguen siendo altos, los grupos delictivos han formado nuevas alianzas, muchos grupos delictivos mantienen sus capacidades y representan una amenaza. 8. Los actos violentos realizados por los grupos armados organizados generan grave conmoción interna según los resultados obtenidos y demostrados anteriormente.”, por lo que se recomienda se expida la renovación de un estado de excepción con la suspensión de los derechos de inviolabilidad de domicilio e inviolabilidad de correspondencia, sustentado en la efectividad alcanzada en sus operativos;

Que el informe No. CCFFAA-DAJ-2024-003-INF elaborado por la Dirección de Asesoría Jurídica del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, al realizar su análisis jurídico a partir

de lo señalado en el informe No. CCFFAA-J-3-PM-2024-209-INF, señala: *“Bajo ese contexto, los datos proporcionados por la Dirección General de Operaciones Multidominio del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, analiza y concluye que aún existen niveles de violencia en el País y principalmente en las provincias de Manabí, Guayas, Santa Elena, Los Ríos, El Oro y el Cantón Ponce Enríquez, tiene una alta incidencia en temas relacionados al tráfico de armas municiones y explosivos, centros de procesamiento y acopio de SCSF, minería ilegal en zonas de frontera, tráfico de personas, crimen organizado, terrorismo, así como que la intensidad de los actos cometidos por los grupos armados organizados, si bien se ha contenido y en ciertos casos neutralizado, sus acciones siguen siendo sostenidas y siguen habiendo importantes niveles y datos estadísticos de los delitos de sicariato, secuestros y sobre todo acciones tendientes a control partes puntuales del territorio buscando afectar a la soberanía nacional, integridad territorial, seguridad integral del Estado y el orden público. Además, este nuevo panorama delictivo ha provocado el aumento del índice de criminalidad (sicariatos, robos, secuestros, etc.), principalmente en las provincias del perfil costanero, consideradas como zonas estratégicas para el encaletamiento de SCSF, lo que ha provocado pugna y enfrentamiento entre integrantes de los diferentes GAO con el objetivo de expandirse, para promover una economía ilegal que fortalezca a estas organizaciones y evidentemente que las Fuerzas del Orden realicen operaciones de terrorismo y contraterrorismo conforme los datos referenciados en el citado informe técnico-operativo (...)”, es decir se demuestra la persistencia de la violencia, que tiene una real ocurrencia ante los hechos descritos en el informe técnico, causando alarma en la población como consta entre las conclusiones al indicar: “(...) 2. Los grupos armados organizados que intervienen en el conflicto armado interno, han alcanzado una intensidad de violencia que perturban el orden público de forma crítica (alarma social), es decir que afectan el normal desarrollo de las actividades sociales, económica de la ciudadanía y por ende a sus derechos constitucionales, a pesar de que, estas amenazas están contenidas y siendo enfrentadas con operaciones militares de ámbito interno con un enfoque interagencial, conforme al abrigo que permite la norma constitucional y legal para la intervención en estos contextos a Fuerzas Armadas, no obstante, se siguen encontrando sustancias catalogadas sujetas a fiscalización en cantidades importantes, así como, armas, municiones, explosivos de grueso calibre en poder de estos grupos armados organizados; es decir, si bien existe una contención, los índices de violencia y criminalidad siguen siendo altos, los grupos delictivos han formado nuevas alianzas, muchos grupos delictivos mantienen sus capacidades y representan una amenaza y el cometimiento de ciertos delitos graves ha aumentado. 3. Los actos violentos realizados por los grupos armados organizados generan grave conmoción interna según los resultados obtenidos y demostrados anteriormente. 4. El régimen jurídico extraordinario que faculta constitucional y legalmente un Estado de Excepción, contribuye como medida idónea para que el Estado Ecuatoriano garantice los derechos constitucionales de los ciudadanos ecuatorianos, considerando el contexto de hechos de violencia y alarma social que está generando la actuación de los grupos armados organizados dentro del conflicto*

armado interno en desarrollo.”, con lo cual recomienda, desde la esfera jurídica, la renovación del estado de excepción contemplado en el Decreto Ejecutivo No. 410;

Que mediante oficio No. MDI-VSI-2024-2432-OF de 25 de noviembre de 2024, el Ministerio del Interior remitió el informe jurídico con memorando No. MDI-CGJ-2024-0831-MEMO, y los informes técnicos tanto de la Subsecretaría de Seguridad Pública denominado: “Informe ‘Análisis Renovación Decreto Presidencial Nro. 410 Estado de Excepción’”, como de la Dirección Nacional de Análisis de la Información, informe Nro. PN-DAI-EII-2024-496-INF de 21 de noviembre de 2024, que tiene por asunto: “*INFORME DE SEGURIDAD*”;

Que el informe Nro. PN-DAI-EII-2024-496-INF, parte de un análisis desde inicio de año, respecto a la situación de violencia en el país, para denotar la continuidad de los ataques criminales que han ejercido los grupos de delincuencia organizada, que contiene dentro del acápite de Dinámica de la Violencia y su Impacto una cronología de casos¹⁴, con los ataques por lugares, fecha y tipo, información levantada a nivel nacional, pero que por su connotación relevante para el presente Decreto, se centraría en el mes de noviembre, así como las provincias y cantones cuyo alto nivel de violencia corresponden a los que se encuentran en estado de excepción conforme el Decreto Ejecutivo No. 410. En el mismo sentido, es pertinente indicar que la información levantada en la primera parte del informe, por su análisis estadístico, refleja datos desde inicio de año, sin perjuicio de lo cual permiten tener una visión global de la dinámica criminal ejecutada en el país;

Que en el referido informe, dentro de los Casos de Connotación como en el acápite de Línea de Tiempo de Eventos, se hace una diferenciación de los atentados y ataques perpetrados desde 03 de octubre al 20 de noviembre del 2024, correspondiente a la vigencia del Decreto Ejecutivo No. 410, y se evidencia su intensidad y alarma que ha causado en la población de las provincias y cantones declarados en estado de excepción, por lo cual se demuestra una real ocurrencia de los hechos, y que a pesar del accionar de las fuerzas del orden, continúan ejecutándose con mayor intensidad en lo que va del año, y que como se demuestra en el acápite de Reporte de Incidencias, en el período del 03 de octubre al 20 de noviembre de 2024, focalizado por provincia, tanto de los actos violentos de homicidio como de la efectividad de los operativos efectuados por la Policía Nacional, se puede evidenciar que a pesar que existe decremento en comparación con el año 2023, su caracterización ha ido variando teniendo mayor porcentaje la

¹⁴ En el informe Nro. PN-DAI-EII-2024-496-INF, se detalla: “*La Dirección General de Investigaciones, por medio del Informe Nro. PN-DIGIN-DAI-2024-778- INF respecto a la dinámica de la violencia y su impacto (acápites 1), presenta el siguiente registro cronológico de casos:* https://docs.google.com/spreadsheets/d/1ZtQvTX75GsH5bROG_JT9NCU5XQEJmCb/edit?usp=sharing&oid=111433039374314079057&rtpof=true&sd=true”, documento que refleja los ataques perpetrados y que para el presente Decreto, su análisis correspondería al mes de noviembre.

violencia criminal, que se hayan perpetrado con arma de fuego y en lugares públicos, como se indica a continuación:

“(…)

PROVINCIA MANABÍ

(…)

CARACTERIZACIÓN H.I.



Corte: Del 03 de octubre al 20 de noviembre 2023 vs 2024
Fuente: Sistema de Registros de Muertes por Causas Externas DINASED
Base Descargada (Base Oficial): Año 2023 (21/11/2024)
Base Descargada (Base Preliminar): Año 2024 (21/11/2024)
Hora: 08:00

Respecto a la caracterización de los homicidios intencionales, registra mayor incidencia la violencia criminal con el 95,3%, bajo la motivación de tráfico interno de drogas con el 58%, con el uso de arma de fuego con el 93%, en tipo de lugar público con el 79%.

(…)

PROVINCIA GUAYAS

(...)

CARACTERIZACIÓN H.I.



Corte: Del 03 de octubre al 20 de noviembre 2023 vs 2024
Fuente: Sistema de Registros de Muertes por Causas Externas DINASED
Base Descargada (Base Oficial): Año 2023 (21/11/2024)
Base Descargada (Base Preliminar): Año 2024 (21/11/2024)
Hora: 08:00

Respecto a la caracterización de los homicidios intencionales, registra mayor incidencia la violencia criminal con el 97,5%, bajo la motivación de amenaza con el 64%, con el uso de arma de fuego con el 85%, en tipo de lugar público con el 78%.

(...)

PROVINCIA DE LOS RÍOS

(...)

CARACTERIZACIÓN H.I.



Corte: Del 03 de octubre al 20 de noviembre 2023 vs 2024
Fuente: Sistema de Registros de Muertes por Causas Externas DINASED
Base Descargada (Base Oficial): Año 2023 (21/11/2024)
Base Descargada (Base Preliminar): Año 2024 (21/11/2024)
Hora: 08:00

Respecto a la caracterización de los homicidios intencionales, registra mayor incidencia la violencia criminal con el 95,2%, bajo la motivación de amenaza con el 88%, con el uso de arma de fuego con el 89%, en tipo de lugar público con el 72%.

(...)

PROVINCIA DE ORELLANA

(...)

CARACTERIZACIÓN H.I.



Corte: Del 03 de octubre al 20 de noviembre 2023 vs 2024
Fuente: Sistema de Registros de Muertes por Causas Externas DINASED
Base Descargada (Base Oficial): Año 2023 (21/11/2024)
Base Descargada (Base Preliminar): Año 2024 (21/11/2024)
Hora: 08:00

Respecto a la caracterización de los homicidios intencionales, registra mayor incidencia la violencia criminal con el 100%, bajo la motivación de amenaza con el 85%, con el uso de arma de fuego con el 100%, en tipo de lugar público con el 69%.

(...)

PROVINCIA DE SANTA ELENA

(...)

CARACTERIZACIÓN H.I.



Corte: Del 03 de octubre al 20 de noviembre 2023 vs 2024
 Fuente: Sistema de Registros de Muertes por Causas Externas DINASED
 Base Descargada (Base Oficial): Año 2023 (21/11/2024)
 Base Descargada (Base Preliminar): Año 2024 (21/11/2024)
 Hora: 08:00

Respecto a la caracterización de los homicidios intencionales, registra mayor incidencia la violencia criminal con el 100%, bajo la motivación de amenaza con el 96%, con el uso de arma de fuego con el 85%, en tipo de lugar público con el 92%.

(...)

PROVINCIA DEL ORO

(...)

CARACTERIZACIÓN H.I.



Corte: Del 03 de octubre al 20 de noviembre 2023 vs 2024
Fuente: Sistema de Registros de Muertes por Causas Externas DINASED
Base Descargada (Base Oficial): Año 2023 (21/11/2024)
Base Descargada (Base Preliminar): Año 2024 (21/11/2024)
Hora: 08:00

Respecto a la caracterización de los homicidios intencionales, registra mayor incidencia la violencia criminal con el 96,6%, bajo la motivación de tráfico interno de drogas con el 51%, con el uso de arma de fuego con el 92%, en tipo de lugar público con el 72%.

(...)

DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

(...)

CARACTERIZACIÓN H.I.



Corte: Del 03 de octubre al 20 de noviembre 2023 vs 2024
Fuente: Sistema de Registros de Muertes por Causas Externas DINASED
Base Descargada (Base Oficial): Año 2023 (21/11/2024)
Base Descargada (Base Preliminar): Año 2024 (21/11/2024)
 Hora: 06:00

Respecto a la caracterización de los homicidios intencionales, registra mayor incidencia la violencia criminal con el 85,7%, bajo la motivación amenaza con el 63% del total de eventos de violencia criminal, con el uso de arma de fuego con el 57%, en tipo de lugar público con el 74%.

(...)

CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ

(...)

CARACTERIZACIÓN H.I.



Corte: Del 03 de octubre al 20 de noviembre 2023 vs 2024
Fuente: Sistema de Registros de Muertes por Causas Externas DINASED
Base Descargada (Base Oficial): Año 2023 (21/11/2024)
Base Descargada (Base Preliminar): Año 2024 (21/11/2024)
Hora: 08:00

Respecto a la caracterización de los homicidios intencionales, registra mayor incidencia la violencia criminal con el 100%, bajo la motivación de amenaza con el 100%, con el uso de arma de fuego con el 100%, en tipo de lugar público con el 100%.

(...);

Que en primera instancia, del “Informe “Análisis Renovación Decreto Presidencial Nro. 410 Estado de Excepción””, dentro de los hechos relatados resalta que en los meses de octubre y noviembre, en las circunscripciones objeto de la declaratoria de estado de excepción del Decreto Ejecutivo No. 410 de 03 de octubre de 2024, han existido tanto ataques a la fuerza pública (fuerzas armadas y policía nacional) y sectores estratégicos; ataques a figuras políticas del Estado; así como, ataques a personas civiles con violencia extrema; por tanto se registra que persisten los ataques violentos, direccionados ahora a la institucionalidad público, por tanto es necesario el mantenimiento de medidas extraordinarias para precautelar la seguridad ciudadana y el orden público;

Que en el Informe “Análisis Renovación Decreto Presidencial Nro. 410 Estado de Excepción”, adicional la referencia de los datos expuestos en el informe de la Policía Nacional, respecto a la

densidad del cometimiento de ataques, como el análisis de los horarios en los cuales se ejecutan los mismos, en su parte pertinente de conclusiones detalla: *“En base a los datos y hechos analizados, es necesario extender el estado de excepción en las siguientes provincias y cantones analizados: Guayas, Los Ríos, Manabí, Orellana, Santa Elena, El Oro, Distrito Metropolitano de Quito, (...) cantón Camilo Ponce Enríquez en Azuay (...), considerando la causal de Grave Conmoción Interna. Esta medida permitirá la intervención adecuada y eficaz del Estado para garantizar la paz, seguridad y estabilidad social en las zonas de mayor afectación por parte de los grupos delictivos organizados. (...) Los hechos analizados en este informe, como los enfrentamientos, ataques coordinados y el intento de control territorial evidencian que el estado de excepción ha generado una reducción de la violencia y los homicidios intencionales, por lo cual es necesario que se puedan mantener e intensificar las acciones que se desarrollan por parte del Gobierno Nacional, que por mandato Constitucional debe ejercer la facultad privativa del Estado de la seguridad. Finalmente, respecto al toque de queda, se puede concluir que el mismo ha generado efectos positivos en las provincias y cantones que son parte del Decreto Ejecutivo 410, en virtud de que a través de la restricción de movilidad de las personas dentro de estos territorios, se busca evitar que la actividad delictiva se mueva o "se desplace" hacia otras áreas o se generen nuevas formas de cometer delitos, considerando que, las acciones criminales, y quienes la ejecutan son adaptables y buscan oportunidades para infringir la ley. De esta manera se puede generar una adecuada prevención del delito, a través de la modificación de las condiciones en la que los miembros de los grupos de delincuencia organizada los cometen, considerando que de las teorías analizadas en el desarrollo del presente informe, se determina que la prevención situacional establece que ciertas condiciones generadas en el ambiente pueden provocar que un área sea considerada propicias para que ocurra una convergencia entre victimario, víctima y entorno. En este sentido, es menester que se pueda eliminar al menos uno de estos tres elementos a fin de que el delito no se efectúe.”*, y en su parte final recomendando: *“En virtud de lo antes analizado, desde esta Subsecretaría, se recomienda salvo su mejor criterio que la declaratoria de estado de excepción se mantenga, considerando la grave conmoción social que actualmente vive el Ecuador a causa de la escalada de violencia que han producido los grupos de delincuencia en años anteriores. La intervención del Estado con medidas excepcionales es crucial para detener el avance de la violencia y proteger a la población civil.”*;

Que cabe indicar, que este Gobierno reconoce que la recomendación de una de las instituciones ejecutoras del Sistema de Seguridad Pública y del Estado es aumentar las circunscripciones para la renovación de la declaratoria del estado de excepción; conforme la Constitución de la República, una renovación solo cabe en los mismos términos del Decreto Ejecutivo No. 410 de 03 de octubre de 2024, y en concordancia con lo determinado en el dictamen 11-24-EE/24, por tanto se hace referencia para el análisis únicamente a las provincias y cantones ya contemplados, así como de las medidas declaradas su constitucionalidad;

Que el memorando No. MDI-CGJ-2024-0831-MEMO de 25 de noviembre de 2024, en el contexto de los informes detallados en párrafos anteriores, recomienda: “(...) *enviar el Informe Nro. PN-DAI-EII-2024-496-INF, del 21 de noviembre del 2024, Informe Nro. MDI-SSP-DSP-2024-0321, suscrito por el señor Subsecretario de Seguridad Pública; y, el presente informe jurídico a la Presidencia de la República del Ecuador a fin de solicitar la renovación del estado de excepción por ser posible cumplir con los presupuestos establecidos por la Corte Constitucional.*”;

Que la Secretaría General de Comunicación de la Presidencia de la República, mediante memorando No. PR-DSA-2024-0081-M de 27 de noviembre de 2024, remite el documento “*Barrido sobre hechos violentos en las zonas con estado de excepción Del 01 al 26 de NOVIEMBRE de 2024*”, que contiene el detalle de cada noticia por la fecha, hora, medio de comunicación, resumen y link o página, focalizadas por provincias y cantones que registran mayor índice de violencia y que corresponden a los que se encuentran en estado de excepción conforme el Decreto Ejecutivo No. 410. De esta manera, en los medios de comunicación nacionales se reporta aproximadamente más de 20 noticias expuestas por Canales de Televisión y como publicadas en Medios impresos y digitales, vinculadas a la temática de seguridad, que si bien se tratarían de los mismo hechos reportados en diferentes canales de comunicación, la incidencia y alarma que causan en la población, tanto por ser víctimas como audiencia, es elevado y evidente, así como al corresponder al mes de noviembre, denota su mantenimiento en diferente escala durante este mes;

Que como bien ha mencionado la Corte Constitucional del Ecuador en el dictamen 11-24-EE/24, en sus párrafos 38 y 52 al analizar la configuración de la causal de grave conmoción interna, determina que: “(...) *la Corte ha señalado que “la delincuencia común es una situación que afecta a todos los Estados de forma crónica. Sin embargo, existen casos excepcionales donde el desbordamiento de fenómenos delincuenciales, la intensidad de la violencia y la subida exponencial de los índices de criminalidad perturban el orden público de forma crítica”.¹⁶ Asimismo, ha explicado que “la delincuencia no constituye per se un acontecimiento reciente [... pero] en contextos específicos, puede tornarse en un hecho inédito, ya que la intensidad y el grado de violencia sobrepasa los límites de contención por parte de las autoridades y ocasiona graves e impactantes consecuencias sociales que requieren una respuesta urgente y extraordinaria”*(...) 52. *Debido a la gravedad de los actos violentos que han tenido lugar en el país y su amplia difusión en medios nacionales e internacionales, es previsible que exista una preocupación generalizada en la sociedad. Además, esta Corte toma particularmente en cuenta que múltiples hechos violentos han tenido lugar en espacios públicos, mientras se desarrollaban actividades cotidianas de la población como partidos de fútbol y compras en un supermercado. Por lo expuesto, este Organismo considera que se*

cumple con el segundo requisito en cuanto se ha generado una considerable alarma social. (...)”¹⁵; en concordancia sobre la escalada de violencia que fundamentó la declaratoria del Decreto Ejecutivo No. 410, la Corte señala: “(...) Tomando en cuenta la cantidad y gravedad de los hechos violentos que motivaron la declaratoria de estado de excepción y el reconocimiento del presidente de la República, basado en informes de organismos técnicos relacionados con la seguridad del Estado, acerca de la incapacidad del Estado para combatir la situación de violencia en el marco del régimen ordinario, esta Corte concluye que los hechos constitutivos de la declaratoria requieren de un estado de excepción para ser superados. (...)”¹⁶;

Que el Gobierno Nacional es responsable al dictar y ejecutar políticas encaminadas a combatir la violencia que ha escalado durante los tres primeros trimestres del año, y continúa ejecutando medidas con todas las instituciones involucradas, tanto en el ámbito social, productivo y económico; sin embargo como se ha mencionado en los considerandos anteriores nos encontramos ante nuevas dinámicas de grupos armados organizados y grupos de delincuencia organizada que buscan superar las tácticas operativas de los órganos de seguridad, es decir, se encuentran evolucionando su modus operandi constantemente, y a pesar que el manejo estadístico los cataloga en los parámetros ya establecidos y se analizan hechos transcurridos en lo que va del año, nos enfrentamos ante hechos con nuevas configuraciones de violencia, por tanto es necesario continuar con medidas extraordinarias de un régimen excepcional;

Que es importante resaltar la efectividad que han tenido las fuerzas del orden, evidenciado tanto en los informes de las Fuerzas Armadas a nivel de operativos militares complementarios, Policía Nacional en relación al análisis de violencia y resultados obtenidos como del reporte de emergencias del SIS ECU 911, que reflejan el accionar, que dentro de este ámbito, pero no excluyente de otras medidas ordinarias, el Gobierno implementa desde la declaratoria del estado de excepción con el Decreto Ejecutivo No. 410, y las medidas establecidas; sin embargo, los actos violentos y demás modus operandi de los grupos armados organizados persisten, en las provincias y cantón focalizados, y es necesario mantener el mismo régimen excepcional dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 410;

Que el Gobierno Nacional es respetuoso del marco constitucional y normativo vigente, respecto a la ejecución de las medidas de suspensión de derechos, y en específico según los parámetros que para cada medida ha establecido la Corte Constitucional del Ecuador en su dictamen 11-24-EE/24, sin perjuicio de las medidas ordinarias que en el mismo dictamen la Corte ha enfatizado le facultan al Gobierno su accionar y que el hecho fáctico que afecta a toda la población;

¹⁵ Corte Constitucional del Ecuador. Dictamen No. 11-24-EE/24 de 14 de noviembre de 2024. Párrs. 38 y 52.

¹⁶ Corte Constitucional del Ecuador. Dictamen No. 11-24-EE/24 de 14 de noviembre de 2024. Párr. 166.

Que los informes proporcionados por las instituciones del Estado, mantienen el sustento para la suspensión de los derechos en los términos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 410, en concordancia con el dictamen 11-24-EE/24;

Que el Gobierno Nacional ha implementado todas las medidas necesarias ordinarias para precautelar la seguridad de los ciudadanos, como el Decreto Ejecutivo No. 218, y que por el desbordamiento de los actos violentos, es necesario fortalecerlo con medidas extraordinarias y temporales como el estado de excepción; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que confieren los artículos 164, 165 y 166 de la Constitución de la República; y, artículos 29 y 30 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado,

DECRETA:

Artículo 1.- Renovar por treinta días adicionales, la declaratoria de estado de excepción en las provincias de Guayas, Los Ríos, Manabí, Orellana, Santa Elena, El Oro; el Distrito Metropolitano de Quito de la provincia de Pichincha y, el cantón Camilo Ponce Enríquez de la provincia de Azuay, por grave conmoción interna, en los términos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 410 de 03 de octubre de 2024, y en estricto cumplimiento de los parámetros dispuestos por la Corte Constitucional del Ecuador en su dictamen 11-24-EE/24 de 14 de noviembre de 2024.

Artículo 2.- Disponer que la aplicación de los artículos 3, 4 y 8 del Decreto Ejecutivo No. 410 de 03 de octubre de 2024, se ejecuten con las precisiones y limitaciones realizadas en el dictamen 11-24-EE/24 de 14 de noviembre de 2024, siendo estas las únicas medidas que se mantienen.

Artículo 3.- Recordar que el objetivo final del estado de excepción es garantizar el orden público, la paz social y la convivencia pacífica de los ciudadanos; y, recordar la obligación establecida en el artículo 166 de la Constitución de la República que dispone: “(...) *las servidoras y servidores públicos serán responsables por cualquier abuso que hubieran cometido en el ejercicio de sus facultades durante la vigencia del estado de excepción*”.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese de la ejecución del presente Decreto Ejecutivo al Ministerio de Defensa Nacional y al Ministerio del Interior, en coordinación con todas las entidades e instituciones competentes.

SEGUNDA.- Notifíquese el presente Decreto Ejecutivo a la ciudadanía.

TERCERA.- Notifíquese el presente Decreto Ejecutivo a la Asamblea Nacional, a la Corte Constitucional del Ecuador, a la Organización de las Naciones Unidas y a la Organización de los Estados Americanos.

CUARTA.- Se dispone a la Secretaría General Jurídica de la Presidencia de la República, que dentro del caso que sustancie la Corte Constitucional del Ecuador, correspondiente al control de constitucionalidad del presente Decreto Ejecutivo, en coordinación con el Centro de Inteligencia Estratégica, cumpla lo determinado en el artículo 27.1 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado; por tanto remita el oficio No. CIES-SUG-S-2024-235-OF de 25 de noviembre de 2024, el informe denominado “*Informe de Inteligencia – 25 de noviembre 2024 (...)*” y, el “*INFORME-CIES-CGJ-023-2024*” de 20 de noviembre de 2024, todos clasificados como secretos; precautelando la debida seguridad y acceso restringido de la información clasificada, observando la responsabilidad que conlleva el tratamiento de la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Guayaquil, el 02 de diciembre de 2024.



Firmado electrónicamente por:
DANIEL ROYGILCHRIST
NOBOA AZIN

Daniel Noboa Azín
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 5 de diciembre del 2024, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Stalin Santiago Andino González
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO, ENCARGADO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. 470

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador manda que, el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que el inciso primero del artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que, el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que los numerales 3 y 5 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador establecen como atribuciones y deberes del Presidente de la República, el definir y dirigir las políticas públicas de la Función Ejecutiva; dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control;

Que el inciso primero del artículo 286 de la Constitución de la República del Ecuador determina que, las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica;

Que el inciso primero del artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que, el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que el artículo 301 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos;

Que el artículo 3 del Código Tributario dispone que, solo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos;

Que el artículo 4 del Código Tributario establece que, las leyes tributarias determinarán, entre otros, el objeto imponible, los sujetos activo y pasivo, la cuantía del tributo o la forma de establecerla;

Que el artículo 5 del Código Tributario determina que, el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, confianza legítima, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que el artículo 6 del Código Tributario manda que, los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando la inversión, la reinversión, el ahorro y su destino hacia los fines productivos y de desarrollo nacional; atenderán a las exigencias de estabilidad y progreso sociales y procurarán una mejor distribución de la renta nacional;

Que la disposición reformativa primera de la Ley Orgánica para Enfrentar el Conflicto Armado Interno, la Crisis Social y Económica, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 516 de 12 de marzo de 2024, en su numeral 2, sustituyó el artículo 65 de la Ley de Régimen Tributario Interno, disponiendo en su segundo inciso que: *“(...) Con base en las condiciones de las finanzas públicas y de balanzas de pago, el Presidente de la República podrá modificar la tarifa general del Impuesto al Valor Agregado, previo dictamen favorable del ente rector de las finanzas públicas. En ningún caso la tarifa podrá ser inferior al 13% ni mayor al 15%, salvo las excepciones previstas en esta ley.”*;

Que con Oficio Nro. MEF-MEF-2024-1373-O de 03 de diciembre de 2024, el Ministro de Economía y Finanzas emitió su pronunciamiento al amparo de lo previsto en el artículo 74, numeral 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas

Públicas, mencionando: *“En merito de lo expuesto, con base en los informes técnico y jurídico que se aparejan, al amparo de lo dispuesto por el artículo 286 de la Constitución de la República del Ecuador, así como, del artículo 74 numeral 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en mi calidad de Máxima Autoridad de este Ministerio, se emite el dictamen favorable, para el referido proyecto de Decreto Ejecutivo, para mantener la modificación de la tarifa general del IVA del 13% al 15%, para el año 2025 (...)”*;

Que es importante tomar acciones económicas para garantizar los ingresos que coadyuven a la sostenibilidad de las finanzas públicas, la estabilidad fiscal y para enfrentar el conflicto armado interno; y,

En ejercicio de las facultades otorgadas por los numerales 3 y 5 del artículo 147 de la Constitución de la República; y, el inciso segundo del artículo 65 de la Ley de Régimen Tributario Interno,

DECRETA:

Artículo 1.- Mantener la modificación de la tarifa general del Impuesto al Valor Agregado – IVA, del 13% al 15%, para el año 2025, considerando la recomendación y dictamen favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, en donde se exponen las condiciones de las finanzas públicas y de la balanza de pagos.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Disponer al Servicio de Rentas Internas y al Ministerio de Economía y Finanzas el monitoreo y evaluación del impacto recaudatorio, así como las condiciones de las finanzas públicas y de la balanza de pagos.

Segunda.- Disponer a todas las instituciones públicas adecuar la normativa secundaria en armonía con el presente Decreto Ejecutivo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

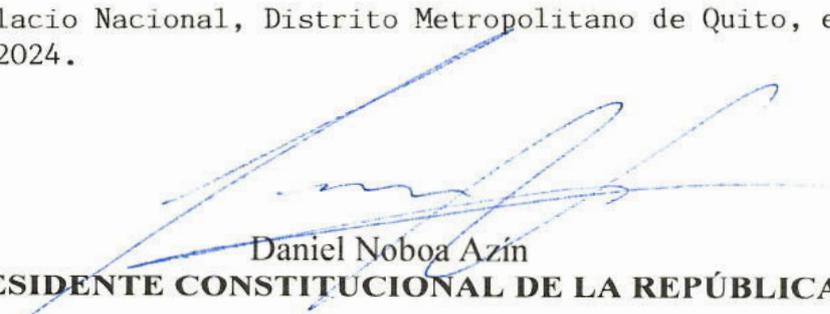
Única.- Deróguese toda norma de igual o menor jerarquía que se contraponga a lo dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo.

DISPOSICIONES FINALES

De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo encárguese al Ministerio de Economía y Finanzas, Servicio de Rentas Internas y demás entidades, en el ámbito de sus competencias.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 04 de diciembre de 2024.



Daniel Noboa Azín
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 5 de diciembre del 2024, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Stalin Santiago Andino González
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO, ENCARGADO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

ACUERDO Nro. MDI-DMI-2024-0166-ACUERDO**SRA. DRA. MÓNICA ROSA IRENE PALENCIA NÚÑEZ
MINISTRA DEL INTERIOR****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que el artículo 160 de la Constitución de la República del Ecuador inciso segundo menciona: *“Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones, y su sistema de ascensos y promociones con base en méritos y con criterios de equidad de género. Se garantizará su estabilidad y profesionalización.”*;

Que el artículo 163 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional”*;

Que el artículo 226 de la norma suprema dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que el artículo 227 de la norma ibidem, dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 410, publicado en Registro Oficial Nro. 235 de 14 de julio de 2010, se cambia la denominación del Ministerio de Gobierno, Policía, Cultos y Municipalidades, por la de "Ministerio del Interior"; y, se dispone que el Ministerio del

Interior tendrá a su cargo el ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, y el cumplimiento de las funciones, atribuciones, responsabilidades y competencias asignadas al Ministerio de Gobierno, Policía, Cultos y Municipalidades, excepto en lo referente a cultos que pasan a ser competencia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y, en lo referente a municipalidades, demás gobiernos autónomos descentralizados, que pasan a ser competencia del Ministerio de Coordinación de la Política;

Que mediante Decreto Ejecutivo 632, publicado en Registro Oficial No. 372, de 27 de enero del 2011, el Presidente de la República, decreta reorganizar la Policía Nacional y dispone que la representación legal, judicial y extrajudicial sea asumida por el Ministerio del Interior y se dispuso la reorganización de la estructura administrativa de la Policía Nacional;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 en el Código Orgánico De Entidades De Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece que: *“Régimen Jurídico.- Las disposiciones de este Código y sus reglamentos constituyen el régimen jurídico especial de las entidades de seguridad antes descritas. En todos los aspectos no previstos en dicho régimen se aplicará supletoriamente la ley que regula el servicio público. Las escalas remunerativas y los ingresos complementarios de las entidades regidas por este Código se sujetarán a las políticas y normas establecidas por el ente rector nacional del trabajo”*;

Que según lo mencionado en el artículo 64 del referido cuerpo legal, menciona que: *“el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: 4. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional”*;

Que según lo dispuesto en Ley Orgánica de Servicio Público, en su artículo 3, dentro de su acápite cuarto determina: *“De conformidad con lo establecido en los artículos 160, 170 y 181 numeral 3 de la Constitución de la República, los miembros activos de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional y el personal de carrera judicial se registrarán en lo previsto en dichas disposiciones por sus leyes específicas y subsidiariamente por esta ley en lo que fuere aplicable”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 30 de marzo de 2022 se escinde del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior, como organismo de derecho público, con personalidad jurídica, dotado de autonomía técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1 del 23 de noviembre de 2023, el señor Daniel Noboa Azín, asume la Presidencia Constitucional de la República del Ecuador, por mandato y voluntad soberana del pueblo ecuatoriano;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0164 de 07 de diciembre de 2023, la señora Ministra del Interior designa al señor Coronel de Policía Holger Marcelo Cortez Carrión, como Subsecretario del Migración.

Que con Decreto Ejecutivo Nro. 209 de 27 marzo de 2024, por Presidente de la República

en su artículo primero dispuso: *"Ampliar el periodo para la ejecución del proceso de escisión y creación dispuesto mediante Decreto Ejecutivo Nro. 381, suscrito el 30 de marzo de 2022, publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 46 de 20 abril de 2022, para el plazo de (8) meses adicionales, contados a partir del fenecimiento del plazo ampliado, establecido en el Decreto Ejecutivo Nro. 885 suscrito el de octubre de 20223, publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 413 de 10 de octubre de 2023"*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 232 de 21 de abril de 2024, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa a la señora Mónica Rosa Irene Palencia Núñez, como Ministra del Interior;

Que mediante Memorando Nro. MDI-DMI-2024-1107-MEMO de 07 de noviembre de 2024, suscrito por la señora Ministra del Interior, dirigido a la señora Coordinadora General Administrativa Financiera, en el cual menciona: *"(...) por medio del presente dispongo a usted Srta. Coordinadora General Administrativa Financiera, se realicen los siguientes movimientos administrativos: Se dé por terminada la designación efectuada en el cargo de Subsecretario de Migración al Coronel Holguer Marcelo Cortez Carrión con fecha 10 de noviembre de 2024; de acuerdo a ello la Coordinación General Jurídica, deberá efectuar la terminación de la designación efectuada, a fin de reintegrarlo a la Policía Nacional, a partir del 11 de noviembre de 2024. Se remueva del cargo de Directora de Control Migratorio a la Mgs. Gabriela Denisse Pogo García, con fecha 10 de noviembre de 2024. Se nombre en calidad de Subsecretaria de Migración a la Mgs. Gabriela Denisse Pogo García, a partir del 11 de noviembre de 2024. Se encargue la Dirección de Control Migratorio a favor de la Abg. Vanessa Lizeth Bolaños Yépez, a partir del 11 de noviembre de 2024, hasta la designación del titular. (...)"*; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Artículo 1.- Agradecer por los servicios brindados al señor Coronel de Policía Holger Marcelo Cortez Carrión, Subsecretario de Migración, desde el 07 de diciembre de 2023 hasta el 10 de noviembre de 2024.

Artículo 2.- Disponer al señor Comandante General de la Policía Nacional, realice las acciones administrativas correspondientes a fin de que a partir del día lunes 11 de noviembre se le asigne funciones en Policía Nacional al señor Coronel de Policía Holger Marcelo Cortez Carrión, conforme las necesidades institucionales.

Artículo 3.- De la ejecución del presente acuerdo, encárguese a Comandancia General de la Policía y a la Dirección de Talento Humano del Ministerio del Interior.

Artículo 4.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir del 10 de noviembre de 2024, sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial y en la Orden General de la Policía Nacional.

Artículo 5.- Disponer a la Dirección Administrativa del Ministerio del Interior la publicación en el Registro Oficial y notificación del instrumento según corresponda.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Dado en Quito, D.M. , a los 11 día(s) del mes de Noviembre de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

**SRA. DRA. MÓNICA ROSA IRENE PALENCIA NÚÑEZ
MINISTRA DEL INTERIOR**



Firmado electrónicamente por:
MÓNICA ROSA IRENE
PALENCIA NUNEZ



Abg. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Exts.: 3133 - 3134

www.registroficial.gob.ec

IM/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.